



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez informándole que se encuentra vencido el traslado ordenado mediante auto 138 de marzo 3 de 2021. Provea.
Alcalá, marzo 26 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2020-000113-00
PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADA: MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA
ASUNTO: TERMINACION DEMANDA
APODERADO: DR. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO
AUTO: No. 238

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se procede por medio del presente proveído a decidir si se acepta o no la terminación del proceso por transacción y/o conciliación, presentado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se logro de forma voluntaria la constitución de servidumbre legal de energía eléctrica sobre el predio objeto de la demanda y se logro un acuerdo por el valor de la indemnización correspondiente la cual ya fue cancelada.

El artículo 312 del Código General del Proceso dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis..... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso....el juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso ...”

Como quiera que se dan los presupuestos el Despacho aceptara la terminación del proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: No hay condena en costa porque no se causaron. Artículo 312 inciso 4 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

TERCERO: **ORDENAR** la cancelación de la inscripción de ésta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle en el folio de matrícula inmobiliaria **375-56834** que corresponde al predio denominado "EL CIPRES", ubicado en la Vereda La Estrella en el Municipio de Alcalá Valle, identificado con cédula catastral No.7602000000020103000. Comunicado con oficios 3031 de agosto 18 de 2020 y corregido con oficio 3083 de agosto 24 de 2020- LÍBRESE el oficio correspondiente.

CUARTO: Se depone la Devolución de depósito judicial consignado a ordenes de este Juzgado por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$5.271.750.00) a favor de la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
Inhábiles: _____
ESTADO
En Estado No. <u>28</u> de <u>abril 5</u> de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>238</u> de <u>marzo 26</u> de 2021
Visible a folio _____ cuaderno _____
EJECUTORIA: abril 6, 7, 8 de 2021
marzo 27 – abril 4 de 2021 SEMANA SANTA
 DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a747f762e8da693539744af3aa0d61513aa7def16a1253cb30e5366be399b2**
Documento generado en 05/04/2021 04:33:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**